



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00383-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A. Vs Demandada: RAFAEL ARIAS MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0487

Sevilla – Valle, Diez (10) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023)

“TERMINACION SIN SENTENCIA – SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ARIAS MOLINA
RADICADO: 2019-00383-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación y su consecuente levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso, radicada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto 0323 del 21 de Febrero del año 2022, se suspendió el presente proceso de común acuerdo entre las partes, a fin de cumplir un pacto constituido entre las parte.

Vencido el término de suspensión, el proceso se reanudó para dar continuidad al trámite respectivo y en consecuencia, mediante providencia 0077 del 19 de enero del corriente año, se convocó para llevar a cabo la audiencia concentrada y se fijó como fecha para tal fin, el día dieciocho (18) de Mayo de 2023 a las 9:00 AM.

Estando el proceso, pendiente de la diligencia señalada, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora, invocando la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, conjunto a ello, se persigue la cancelación de las medidas de embargo que fueron decretas en este asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas, según lo ha enterado la apoderada judicial de la parte actora, razón por la cual es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00383-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A. Vs Demandada: RAFAEL ARIAS MOLINA

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual consagra que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello, dado que se cumplen los requisitos legales para ello, dado que en este asunto aún no se ha practicado audiencia de remate y en consecuencia resulta procedente, lanzar la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales recaen sobre bien inmueble de propiedad del ejecutado y sobre los derechos de afiliación (cupo) y de las acciones que dentro de la Sociedad demandante, le correspondían al mismo; así también, como quiera que del legajo expedienta se evidencia que se comisionó a la Alcaldía Municipal de Sevilla, mediante auto 248 del 02 de Noviembre del año 2020; sin embargo no existe evidencia en el expediente, de la emisión del respectivo Despacho Comisorio, por lo tanto no hay ordenamientos para emitir en este sentido; también se procederá a disponer el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A.**, en contra del ciudadano **RAFAEL ARIAS MOLINA (C.C 6.457.472)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, lote terreno urbano ubicado en la Carrera 46 con Calle 47 del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Código Catastral 767360100000003750001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. **382-14333** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.457.472**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad competente para que se sirva proceder con la cancelación de la medida e infórmese que la medida fue comunicada **mediante oficio No. 099 de Febrero 24 del año 2020**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECAE SOBRE EL EMBARGO de los derechos de afiliación (CUPO) sobre el vehículo vehículo marca Willys, tipo cabina blanda, modelo 1954 y placa **VOE-172**, afiliado a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S. A.**, así como, de las **ACCIONES** que dentro de la sociedad correspondan al demandado **RAFAEL ARIAS MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.457.472**. **LÍBRESE OFICIO** a la empresa Asociación de Transportadores de Sevilla – **ASOTRANSE S. A.** para que se sirva proceder con la cancelación de esta medida e infórmese que la medida fue comunicada, **mediante oficio No. 100 de Febrero 24 de 2020**. Cabe aclarar que no hay lugar a poner a disposición remanentes, toda vez que, no se advierte anotación en ese sentido.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, debido a que la causa de la terminación del proceso, lo fue por pago total de la obligación demandada.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00383-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA S.A. Vs Demandada: RAFAEL ARIAS MOLINA

QUINTO: DIPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 DEL 13 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2851dece2367924dcc72512c9ab3cda0537c7dc9b45f3a4eedffdf68409ec6f7**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**